Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se crea la **Ley de Museos y Galerías del Estado de Coahuila de Zaragoza,**

Planteada por la **Diputada Verónica Boreque Martínez González**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **12 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, MEDIANTE LA QUE SE CREA LA LEY DE MUSEOS Y GALERÍAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Verónica Boreque Martínez González, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

La formación educativa y cultural es concebida como una herramienta de vida fundamental para conformar el acervo del ser humano; otorgan una visión del mundo, generan una identidad social y desarrollan un sentido de pertenencia. Por ello, dos de los principales principios de la Constitución Política de nuestra nación recaen en el cumplimiento del derecho a la educación y a la cultura.

De igual manera, se ha establecido en los marcos jurídicos internacionales que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, por lo que se conciben como derechos universales, indivisibles e interdependientes; su promoción y desarrollo son parte esencial en la construcción del tejido social.

En la actualidad los planes de desarrollo de los diferentes gobiernos han comenzado a tomar en cuenta a la cultura como un componente fundamental del desarrollo sustentable, aportando principalmente al progreso del desarrollo económico, social, turístico y humano.

Por lo tanto, la política cultural estatal debe establecer acciones para dirigir iniciativas de política pública que favorezcan el óptimo desarrollo del sector cultural de la entidad.

Entre las acciones que se deben de plantear en lo referente al desarrollo del ámbito cultural en Coahuila, es promover y establecer una política museológica para la entidad, es decir, un marco jurídico que regule las actividades de los museos y las galerías pertenecientes a la administración pública estatal, y que, además, permita al mismo tiempo, homologar criterios para promover y proteger las actividades que a una institución museística corresponden. Es primordial que el Estado promueva acciones para el establecimiento de dichos lineamientos.

El papel de los museos y galerías es fundamental para el desarrollo cultural de una sociedad. La valoración específica o descriptiva de la cultura tiende a considerar el conjunto de obras artísticas e intelectuales de cualquier sociedad. La suma de todos los acercamientos al fenómeno cultural, que se realiza a través de diversas manifestaciones artísticas e intelectuales hechas por la humanidad durante la historia, se concretiza en las instituciones museísticas.

Su condición de espacios culturales que establecen la preservación, el estudio, la transmisión del patrimonio cultural y natural, material e inmaterial, en sus versiones muebles e inmuebles son de gran importancia para todas las sociedades, pues fomentan el diálogo intercultural, el debate, la formación, la cohesión social y el desarrollo sostenible.

De la misma manera, estas instituciones aportan al fomento y protección de los derechos culturales y por lo tanto de los derechos humanos de los habitantes de nuestro estado, razón por la cual, los museos y galerías de la entidad deben de ser contemplados como espacios culturales donde sus funciones principales sean la educación y el esparcimiento, espacios que requieren ser revalorados por el mismo Estado, por sus usuarios, así como por la ciudadanía en general.

Debemos recordar que el objetivo principal de un museo es su función educativa, por lo tanto, dichas instituciones son dedicadas también a impartir educación formal e informal a través de programas educativos y pedagógicos, que fomentan la preservación del patrimonio, promoviendo también la creatividad y, sobre todo, la construcción de ciudadanía. Sin embargo, también es necesario reconocer a las instituciones museísticas y galerías como un eje importante a desarrollar para alcanzar objetivos propuestos en rubros económicos. Esto debido a que estimulan y promueven la creatividad y, por lo tanto, promueven el desarrollo de la economía creativa; es decir, fomentan el desarrollo de emprendimientos, empresas e industrias culturales, creativas o de contenido, contribuyendo al objetivo principal de la vinculación del gobierno estatal con los objetivos culturales de la UNESCO en relación a la economía creativa como desarrollo de la entidad.

Así mismo, guardan funciones similares a las de “ventanas de exposición y comercialización”, puesto que los ejes de acción adicionales radican en el fomento y la formación de talento de artistas. Por ello, vemos el potencial en estas instituciones para convertirse en importantes agentes económicos de la entidad, principalmente por la aportación al fomento del turismo.

Como ejemplo de la importancia económica de este sector, en grandes ciudades tenemos referencias de gran éxito e impacto social, como los del Museo Nacional del Prado en España, que contribuyó a la economía de aquél país con 745 millones de euros en el 2019 y en el 2018 aportó 467 millones de euros, es decir, se generó 16 veces el presupuesto del mismo museo, tan solo con la actividad turística y comercial.

Otros estudios más específicos del sector museístico, que tratan de la evaluación del impacto económico de los museos a las economías de los países, nos mencionan que en el año 2016 los museos de Estados Unidos generaron 50.000 millones de dólares, aportaron 12.000 millones de dólares en ingresos fiscales y emplearon a 726.000 trabajadores. En Inglaterra, el Arts Council of England calcula que los más de 2.635 museos y sitios patrimoniales de toda Inglaterra generan ingresos por valor de 2.640 millones de libras y dan trabajo a más de 38.000 personas.

Por lo tanto, podemos concluir que promover desarrollo de las instituciones museísticas, bajo una visión de desarrollo económico sustentable para la entidad, contribuye a crear empleos, generar PIB y aportar importantes ingresos fiscales para la entidad.

Es aquí en donde reafirmamos la importancia de las instituciones museísticas, ya que aportan eficazmente al desarrollo social de las ciudades. Para estados como el nuestro, es necesario que se reglamente en este tema cultural que sin duda se cuece aparte de los demás temas en este rubro. Esto, ya que Coahuila, es un estado con un gran acervo cultural y patrimonial que yace en los tantos museos, galerías y exposiciones que están establecidos en nuestro Estado.

Coahuila es el 5to Estado de la República Mexicana que cuenta con el Mayor número de Museos (66) Esto, tan solo después de Puebla (76), Estado de México (79), Jalisco (93) y Ciudad de México (162). Sin duda, un dato muy enriquecedor, ya que las demás entidades obedecen el número de museos a su densidad de población, así como a su acervo cultural, y aunque Coahuila no es de gran población ni considerada una “ciudad grande” de las del país, si cuenta con una historia tan enriquecedora y mucho patrimonio cultural, que merece sus elogios y su cuidado.

Nuestra propuesta es establecer el primer marco jurídico específico en política museológica de la entidad, con la finalidad de aportar al desarrollo cultural de Coahuila, contando así, con una herramienta de organización, de atención y de aporte a posicionar a la entidad corno un referente turístico y cultural a nivel nacional e internacional.

En general, podemos concluir que las instituciones museísticas y galerías son espacios públicos y vitales que deben de estar dirigidos a toda la sociedad y en consecuencia, puedan desempeñar un papel importante durante la cohesión de la sociedad, la construcción de la ciudadanía y la reflexión sobre las identidades colectivas. Son espacios culturales que deben de estar abiertos a toda la ciudadanía debiendo garantizar el acceso de toda la población, incluyendo a los grupos sociales excluidos y desfavorecidos. Deben de ser espacios culturales de debate y de reflexión sobre cuestiones históricas, sociales, culturales y científicas; y por último, deben de ser espacios culturales de promoción al respeto a los derechos humanos y la equidad de género.

Derivado de lo anterior, creemos que se deben establecer las medidas legislativas, técnicas y financieras adecuadas para elaborar los planes y acciones que permitan llevar al desarrollo óptimo de estas instituciones y, en consecuencia, al desarrollo cultural, económico y social de la entidad.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este H. Pleno del Congreso el siguiente:

**P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO. –** Se **expide:** la nueva Ley de Museos y Galerías del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**LEY DE MUSEOS Y GALERÍAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** La presente Ley es de orden e interés público y de observancia general en todo el Estado de Coahuila de Zaragoza. Esta tiene como objetivos:

I.- Configurar y articular el sector de los museos y galerías del Estado;

II.- Definir los principios fundamentales que regirán a los museos y galerías en el estado, estableciendo el ámbito de acción de estas instituciones;

III.- Fomentar el desarrollo armónico y sostenido de los museos y galerías, así como de sus bienes patrimoniales;

IV.- Impulsar el desarrollo económico a través de las actividades vinculadas con el turismo cultural y la economía creativa;

V.- Garantizar que las instituciones museísticas pongan en práctica los principios normativos de los instrumentos internacionales recomendados por la comunidad museística, para fomentar el óptimo desarrollo del sector en la entidad; y

VI.- Orientar las acciones hacia un fortalecimiento y mejoramiento de prácticas museísticas en la entidad.

**Artículo 2°.-** Para efectos de la presente Ley, se entiende como:

I.- Museo: institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y su desarrollo, accesible y abierta a todo público, y que en su calidad de instancia administrativa, adquiere, conserva, investiga, estudia, custodia, comunica, expone y difunde el patrimonio cultural tangible e intangible de la humanidad, con fines de estudio, educación, contemplación, turismo, esparcimiento o disfrute personal.

II.- Galería: instituciones que tienen como función el fomentar, localizar, apoyar, promocionar, reconocer, vender y difundir la creación artística, en especial, de artistas noveles o emergentes.

III.- Instituciones Museísticas: los museos y galerías en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Secretaría: la Secretaria de Cultura del Estado de Coahuila

**Artículo 3°.-** Son sujetos de la presente Ley:

I.- La Secretaria de Cultura del Estado;

II.- Los museos establecidos dentro del Estado; y

III.- Las galerías dentro del Estado.

**TÍTULO SEGUNDO**

**POLÍTICA MUSEOLÓGICA ESTATAL**

**BASES PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA MUSEOLÓGICA ESTATAL**

**Artículo 4°.-** Los museos y galerías son espacios públicos vitales, dirigidos a toda la sociedad, desempeñan un papel importante en la creación de la cohesión social, construcción de ciudadanía, promoción de los derechos humanos y reflexión sobre las identidades culturales.

Los museos y galerías deberán garantizar el acceso físico y cultural de toda la sociedad en equidad de condiciones.

**Artículo 5°.-** Las instituciones museísticas estarán encargadas de la administración, conservación, divulgación, documentación, investigación, educación, evaluación, exhibición, formación de colecciones, integración de un acervo y seguridad del patrimonio cultural en su disposición.

**Articulo 6°.-** Las instituciones museísticas deberán de cumplir los siguientes objetivos:

I.- Reconocer, consolidar y desarrollar la riqueza, diversidad y potencial de los museos y galerías del estado, en coordinación con los actores públicos y privados relacionados con el sector artístico y cultural, con el fin de fortalecer y mejorar las prácticas relativas a las instituciones que son sujetas a la presente Ley y al desarrollo cultural del estado;

II.- Establecer acciones de protección y promoción del rol social que guardan las instituciones museísticas, así como acciones para la preservación y la protección del patrimonio y la diversidad cultural, la transmisión del conocimiento científico, el desarrollo de una política educacional y el desarrollo de la economía turística y creativa;

III.- Posicionar a los museos y galerías del estado como lugares para la memoria, el encuentro y el esparcimiento;

IV.- Asegurar que las instituciones museísticas sean lugares de salvaguardia y difusión de valores democráticos y de ciudadanía, colocados al servicio de la sociedad, con el objetivo de propiciar el fortalecimiento y Ia manifestación de las identidades, la percepción crítica y reflexiva de la realidad, la producción de conocimientos y la promoción de lo dignidad humana;

V.- Establecer a los museos y galerías del estado como instancias relevantes para el desarrollo de funciones educativas y formativas;

VI.- Atender los criterios de alta calidad que las instituciones museísticas nacionales e internacionales definan y promuevan; y

VII.- Fortalecer la capacidad de gestión de los museos y galerías del estado

**Artículo 7°.-** Las instituciones museísticas del estado, para lugar los objetivos de la presente Ley, deberán establecer las siguientes acciones:

I.- Establecer líneas de acción que promuevan el fortalecimiento y el desarrollo de los museos y galerías del estado;

II.- Formular planes de acción paro promover el desarrollo armónico y sostenido de los museos y galerías del estado;

III.- Desarrollar estrategias que permitan incrementar y garantizar el acceso al patrimonio museológico mediante la adecuada gestión, conservación y divulgación de las colecciones y bienes de las instituciones museísticas;

IV.- Diseñar, evaluar e implementar los programas educativos para los distintos tipos de públicos, como visitas guiadas, talleres, recorridos especiales, entre otras actividades;

V.- Diseñar, evaluar y ejecutar un programa anual de exposiciones temporales e itinerantes;

VI.- Establecer acciones para que las instituciones museísticas sean una plataforma de lanzamiento, en especial, para artistas noveles o emergentes locales, sin dejar de lado a artistas reconocidos de la escena nacional e internacional;

VII.- Establecer lineamientos con criterios de alta calidad, así como adoptar normas éticas y profesionales formuladas y promovidos, por la comunidad museística nacional e internacional;

VIII.- Diseñar, evaluar e implementar estrategias de difusión de los servicios y actividades de los museos y galerías del estado a través de los medios impresos y digitales que se encuentren al alcance;

IX.- Impulsar iniciativas y proyectos de rescate, conservación, investigación y difusión del patrimonio museológico;

X.- Promover el desarrollo de programas de capacitación para el personal de las instituciones museísticas del estado, así como para agentes del sector cultural y la ciudadanía en general, a través de la realización de talleres, seminarios y coloquios sobre el tema de la atención a museos, museografía, conservación de colecciones, gestión de recursos y formulación de proyectos, en el ámbito nacional e internacional;

XI.- Establecer vínculos institucionales para trabajar en conjunto con demás museos y galerías, agentes sociales del sector artístico y cultural, la academia y organizaciones museísticas, tanto de la entidad, del país, como del extranjero;

XII.- Promover el uso creativo y lo apropiación crítica del patrimonio museológico;

XIII.- Promover el desarrollo de emprendimientos, empresas e industrias creativas, culturales o de contenido;

XIV.- Desarrollar estudios de público que permitan conocer y analizar los comportamientos y preferencias de los visitantes;

XV.- Fomentar la relación de las instituciones museísticas con la comunidad y las diferentes audiencias;

XVI.- Insertar nuevas prácticas museísticas como la inclusión, el reconocimiento, la diversidad y la participación;

XVII.- Establecer un sistema de información e indicadores para el sector de museos y galerías de la entidad, que permitan la posterior formación de una Red de Museos y Galerías del Estado de Coahuila;

XVIII.- Establecer estrategias para al diseño, construcción, gestión y consolidación del equipamiento e infraestructura cultural que sean necesarias para el óptimo desarrollo de las instituciones museísticas del estado;

XIX.- Promover la participación y cooperación de las instituciones museísticas del estado en redes profesionales y asociaciones museísticas nacionales e internacionales;

XX.- Desarrollar acciones de estímulo, apoyo y asesoría para la creación y fortalecimiento de museos comunitarios, eco-museos, museos locales, museos de territorio, museos escolares, museos memoriales y otros que promuevan y fortalezcan el desarrollo cultural del estado;

XXI.- Garantizar la valoración de los distintos tipos de museos; y

XXII.- Incorporar las nuevas tecnologías como apoyo a las distintas actividades y funciones de las instituciones museísticas.

**Artículo 8°**.- - En el desarrollo de los códigos de ética y buenas prácticas museísticas, implementados para el óptimo desarrollo del sector museístico del estado, se procurará que sean acordes a los avalados por el Consejo Internacional de Museos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

**Artículo 9°.-** La entrada a las instituciones museísticas será gratuita para los alumnos y docentes de las instituciones educativas de todos los niveles, de igual manera, también será gratuita un día a la semana para todo tipo de público, siempre y cuando se acrediten los lineamientos establecidos por la dirección de cada institución museística.

**TÍTULO TERCERO**

**SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DE INSTITUCIONES MUSEÍSTICAS**

**RED DE MUSEOS Y GALERÍAS DEL ESTADO DE COAHUILA**

**Artículo 10.-** La secretaria deberá implementar un registro de museos y galerías de la entidad, tanto de las instituciones museísticas dependientes de la administración pública como de las independientes, el cual se denominará Red de Museos y Galerías del Estado de Coahuila.

El objetivo de esta Red consta en definir y visibilizar los componentes del sector museístico, con el fin de identificar, consensuar y validar los principales problemas y necesidades del ámbito museístico estatal, así como definir, priorizar y perfeccionar los procedimientos en el trabajo que se realizan los museos y galerías del estado.

**Artículo 11.-** Para lograr el objetivo de fortalecimiento institucional de los museos y galerías en el Estado, será necesario realizar un diagnóstico integral basado en la información obtenida de la Red de Museos y Galerías del Estado de Coahuila, con el fin de apoyar la formulación de un plan estratégico que oriente las actividades de las instituciones museísticas.

**Artículo 12.-** Los objetivos de la herramienta Red de Museos y Galerías del Estado de Coahuila serán los siguientes:

I.- Generar un espacio de trabajo que incluya y considere a todos los museos y galerías que funcionen en el estado y se creen las estructuras funcionales que permitan favorecer su adecuado desarrollo;

II.- Contar con información adecuada y actualizada para la toma de decisiones y priorización de acciones en el marco del funcionamiento práctico de una política museológica coherente;

III.- Conocer la realidad museística del estado de Coahuila; y

IV.- Establecer redes de colaboración e intercambiar buenas prácticas y potenciar el trabajo conjunto.

**Artículo 13.-** Los resultados de los diagnósticos integrales estarán disponibles para la ciudadanía en general y se publicarán mediante medios impresos y virtuales disponibles por La Secretaria, con el fin de hacer una evaluación y proponer las acciones necesarias para el fortalecimiento del sector de las instituciones museísticas en un espacio de participación colectiva.

**Artículo 14.-** La Secretaría deberá promover la creación de alianzas estratégicas con instituciones museísticas de la región para incentivar la formulación de proyectos conjuntos para el establecimiento y fortalecimiento de la Red de Museos y Galerías del Estado de Coahuila.

**TITULO CUARTO**

**BASES PARA EL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES MUSEÍSTICAS**

**SERVICIOS EDUCATIVOS**

**Artículo 15.-** Los museos y galerías del estado de Coahuila deberán de actuar como espacios de aprendizaje, con énfasis en lo motivacional y en el fortalecimiento de la sensibilidad, utilizando como componente fundamental el patrimonio museológico, en función de los servicios educativos que se ofrezcan a la ciudadanía en general.

**Artículo 16.-** Los servicios educativos de los museos y galerías del estado de Coahuila que se ofrezcan a lo sociedad deberán cumplir los siguientes objetivos:

I.- Posicionar el componente educativo de los museos y galerías del estado como una herramienta de apoyo, encuentro y preservación mediante el incentivo al desarrollo de programas educativos y culturales diseñados para los públicos escolares y sociedad en general, con enfoques de reconocimiento y respeto hacia la diversidad cultural existente;

II.- Apoyar el proceso educativo y estimular el desarrollo cultural de la población del estado, a partir de un programo de servicios educativos incluyente;

III.-Fomentar la creatividad artística y recreación cultural; y

IV.- Promover programas que estimulan la participación de la ciudadanía en actividades de los museos.

**Artículo 17.-** Los servicios educativos de los museos y galerías del estado de Coahuila deberán incluir:

I. Un programa educativo, que incluya visitas guiadas, talleres o recorridos especiales;

II.- Un programa educativo alterno en donde se fomente la realización de actividades complementarias como conferencias, talleres, conciertos, presentaciones de artes escénicos, presentaciones de cultura popular, entre otras; y

III.- Una estrategia de difusión de las actividades y servidos educativos de la institución museística.

**Artículo 18.-** Los museos para cumplir sus roles críticos como agentes de cambio y desarrollo social, deberán de promover la realización de foros de diversidad cultural, de cultura de la paz y de bienestar comunitario' promoviendo con lo anterior los derechos y la ciudadanía cultural.

**SALAS DE EXPOSICIÓN MUSEOGRAFICA**

**Artículo 19.-** Las salas de exposición museográfica son el conjunto de instalaciones especialmente dedicadas a la exposición pública de obras artísticas y bienes patrimoniales de instituciones museísticas.

Las salas deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

I.- Atender en las áreas de expo, conservación y seguridad basadas en las normatividades nacionales e internacionales;

II.- Estimular el mejoramiento del conjunto de espacios que componen la infraestructura cultural, así como involucrar el componente museográfico, la arquitectura del espacio y la relación funcional de sus áreas.

III.- Organizar periódicamente exhibiciones, conforme a los criterios técnicos y científicos pertinentes, de acuerdo la naturaleza del museo:

IV.- Contar con espacios físicos e infraestructura adecuada para las salas de exposición museográfica;

V.- Establecer fichas técnicas claras y normales de las obras artísticas expuestas;

VI.- Actualizar los sistemas museográficos tradicionales a fin de mejorar la comunicación entre el objeto y el espectador;

VII.- Promover la renovación periódica de los guiones museísticos de los montajes permanentes;

VIII.- Registrar el número de personas que visitan las salas de exposición;

IX.- Contar con una adecuada señalización que permita a los visitantes el desarrollo de un recorrido espacial-funcional efectivo;

X.- Garantizar a las personas con discapacidad el acceso a las salas de exposición museográfica;

XI.- Incluir áreas de descanso entre salas de exposición museográfica;

XII.- Contar con el personal adecuado para asumir las funciones necesarias de las salas de exposición museográfica; y

XIII.- Establecer y garantizar condiciones de seguridad en la sala de exposición museográfica, tanto para el visitante, la obra artística y el personal de la institución museística.

**Artículo 20.-** No se podrá excluir, o censurar la exhibición de obras o expresiones artísticas, culturales o patrimoniales, siempre y cuando hayan sido previamente seleccionadas y avaladas por la secretaría.

**Artículo 21.-** Se fomentará la integración de grupos de trabajo multidisciplinarios, por lo que se debe de contar con la participación de especialistas en museología y en el objeto de la exposición.

**LOS PUBLICOS**

**Artículo 22.-** La secretaría, en colaboración con las instituciones museísticas, deberá de realizar estudios de público que permitan conocer la percepción de los públicos sobre el museo, sus gustos y expectativas a futuro, a través de las siguientes acciones:

I.- Llevar un registro estadístico de visitantes mediante el uso de metodologías confiables;

II.- El empleo de libros de visitantes y/o encuestas que permitan conocer la percepción de los públicos sobre el museo, sus gustos y expectativas a futuro a partir de los comentarios y respuestas registradas; y

III.- La formación de nuevos públicos de arte.

**LAS COLECCIONES**

**Artículo 23.-** Se entenderá por colección al conjunto articulado de bienes naturales y culturales, materiales e inmateriales, pasados o presentes, que tiene la función de ser medios primordiales para salvaguardar testimonios históricos de la naturaleza y la cultura humana, y que formar parte del patrimonio museológico.

**Artículo 24.-** El patrimonio museológico de las instituciones museísticas estará conformado por obras y demás bienes patrimoniales que lo conforman en la actualidad y para aquellos que provenían de donaciones o adquisiciones.

**Artículo 25.-** La secretaria, en vinculación con representantes de las diferentes instituciones museísticas, deberá establecer lineamientos mínimos para desarrollar acciones destinadas a realizar inventarios, conservación, restauración e investigación de los bienes patrimoniales, basados en las recomendaciones e instrumentos normativos internacionales.

Para el establecimiento de normas mínimas se deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

I.- Desarrollar acciones de inventario, registro y catalogación de bienes patrimoniales resguardados;

II.-Desarrollar acciones de conservación preventiva para los bienes patrimoniales que son resguardados en base a las pautas existentes a nivel nacional e internacional;

III.- Desarrollar acciones de investigación que ponga en valor el patrimonio museológico y genere nuevo conocimiento

IV.- Formar colecciones museológicas, integrando su acervo con bienes museológicos representativos de la cultura local, nacional e internacional;

V.- Promover el mejoramiento, el uso de estándares y la homologación en procesos técnicos asociados a los bienes patrimoniales museísticos;-

VI.- Contar con el espacio físico y la infraestructura adecuada para resguardar y presentar el patrimonio museístico;

VII.- Llevar a cabo actividades de mantenimiento y conservación que alberga el patrimonio museológico;

VIII.- Establecer acciones de capacitación para el personal de las instituciones museísticas sobre el manejo de los bienes patrimoniales;

IX.- Contar con un sistema de acceso al púbico sobre los bienes patrimoniales resguardados;

X.- Garantizar la preservación, la documentación y la protección de los bienes patrimoniales resguardados por las instituciones museísticas; y

XI.- contar con el personal idóneo para realizar las funciones básicas sugeridas.

**Artículo 26.-** El acceso a los acervos reservados de los museos que cuenten con ellos, se autorizará en los casos en que las condiciones de les bienes lo permitan, así como cuando la solicitud de consulta éste respaldada por un proyecto de investigación académica presentado por el interesado y avalado por una institución legalmente reconocida.

**PRESTAMOS**

**Artículo 27.-** Durante la realización de trabajos de restauración, conservación, preservación y/o reparaciones, se deberá entregar un informe detallado de las intervenciones a realizar sobre la obra de arte o el bien patrimonial y el tiempo estimado para llevar a cabo las mismas en forma previa a realizar el retiro, siempre que esta situación no afecte el estado de las obras y siguiendo el procedimiento de autorización que responda.

**Artículo 28.-** Sólo se podrán realizar préstamos y/o retiro de piezas u obras del patrimonio museológico en los siguientes casos:

I.- Para ser exhibidas en muestras o exposiciones;

II.- Por restauraciones y/o intervenciones necesarias que deban recibir las piezas u obras para su conservación y presentación;

III.- Por reparaciones edilicias de institución museística que guarda las mismas y que podrían afectar su conservación; y

IV.- Toda aquella situación que amerite la necesidad de efectuar el retiro de las obras siempre que esté debidamente justificado por lo autoridad de aplicación que corresponda.

**Artículo 29.**- La secretaría, en coordinación con los directores generales de cada de los museos y galerías del estado, establecerán las normas para regular los préstamos y retiro de piezas u obras del patrimonio museológico de cada una de las instituciones museísticas, en base a los lineamientos y recomendaciones de las comunidades museológicas nacionales e internacionales.

**Artículo 30.-** En caso de solicitarse un préstamo o retro de alguna obra de arte o bien patrimonial para la realización de trabajos de restauración, conservación, preservación y/o reparaciones, es obligatorio la adquisición y contratación de un seguro por parte del solicitante, cuyo póliza deberá de cubrir deterioros, pérdida total, siniestro, robo, hurto, cuyo beneficiario será el Gobierno del Estado de Coahuila.

**Artículo 31.-** Toda autoridad responsable de cada una de las instituciones museísticas deberá remitir un informe detallado a la secretaría de los movimientos de las obras que hayan sido solicitadas para su préstamo o retiro.

**LA SEGURIDAD**

**Artículo 32.-** El sistema de seguridad de los museos es el conjunto articulado de acciones dirigidas a prevenir y asegurar la protección, conservación y cuidado del museo y del acervo que en él se encuentra.

**Artículo 33.-** Se consideran como medidas de seguridad de los museos, de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:

I.- Mantener actualizado el inventario y el catalogo del acervo;

II.- Adoptar normas museográficas adecuadas al objetivo de protección y resguardo de los acervos;

III.- Resguardar y reservar la información de los acervos permanentes; y

IV.- Establecer las medidas físicas que garanticen la conservación de los acervos y de los inmuebles que los contienen.

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, noviembre de 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE CREA LA LEY DE MUSEOS Y GALERIAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.